

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

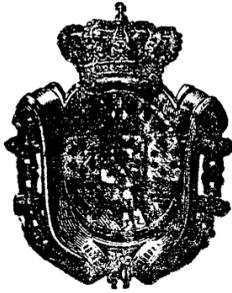
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular, que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	400
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	440
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

EXPOSICION A S. M.

Señora: El capítulo 8.º, seccion 14.ª del presupuesto general del Estado del presente año consigna 1.200,000 rs. para gastos extraordinarios de la conversion de la Deuda pública, con cuyo crédito, invertido casi por totalidad, se han satisfecho únicamente los sueldos de los agregados y auxiliares de las oficinas de esta corte y de las comisiones de Londres y Paris; el coste en su mayor parte de la confeccion de los títulos de las Deudas diferida y amortizable, y el papel de las inscripciones nominativas y de participes legos en diezmos. Quedan aun por cubrir los gastos de la estampacion de estos últimos documentos, un resto del importe de la confeccion de los títulos, los sueldos de los auxiliares de la comision de Amsterdam, la asignacion hecha al Comisario régio para gastos de representacion y viajes, otros muchos que todavía han de causarse por las infinitas incidencias de una operacion tan vasta, y finalmente hay que emprender la confeccion de los títulos y residuos de la Deuda del personal.

Al señalarse dicho crédito, en la seguridad de que no bastaría para pagar los considerables gastos de la conversion y de la nueva emision de los títulos de la Deuda del personal, se contó sin embargo con que, no siendo de fácil ejecucion este servicio en un breve término, su duracion permitiría naturalmente comprender en dos presupuestos el coste total de aquellos gastos. Pero felizmente todos los trabajos se han llevado con admirable diligencia, y por tanto, habiendo de recaer su coste por entero sobre el presupuesto corriente, se toca en el día la necesidad de abrir un suplemento de crédito para autorizar debidamente los pagos que en este concepto ejecute el Tesoro.

Con tal objeto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de

Hacienda el crédito de un millon de reales por suplemento al capítulo 8.º, seccion 14.ª del presupuesto de este año, con destino á los gastos extraordinarios de la conversion de la Deuda pública, y á los de la confeccion de los títulos y residuos representativos de la del personal.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á la Reina de la comunicacion dirigida á este Ministerio por la Junta de la Deuda pública, consultando desde qué fecha han de empezar á correr los intereses de la deuda diferida á 3 por 100 que se emite en pago de las certificaciones que expide la Junta de exámen y liquidacion de créditos procedentes de tratados abonables en dicha clase de Deuda, segun el Real decreto de 22 de Marzo último. Tambien he dado cuenta á S. M. de lo expuesto por la Direccion general del Tesoro al informar sobre aquella consulta, y con objeto de que se declare:

1.º Si los acreedores por créditos de dicha procedencia, cuyo 30 por 100 debe satisfacerse en billetes del Tesoro, segun el art. 3.º de dicho Real decreto, gozan de la facultad concedida en el artículo 8.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, de consolidar á la par desde luego sus haberes como los demás acreedores de la Deuda del material en renta perpétua al 3 por 100.

2.º Si para la entrega de los billetes, ó títulos en su caso, deben mediar, conforme al reglamento de 23 de Agosto del año próximo pasado, mandatos de la Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda del Tesoro.

3.º Si la parte que como queda indicado, y segun el referido art. 3.º del Real decreto de 22 de Marzo, ha sido declarada Denda del Tesoro, es de pago preferente ó no preferente.

Y 4.º Desde qué fecha devengan tambien intereses estos créditos, y cuándo puede causarse la pérdida á este derecho, y en su caso la prescripcion del mismo capital.

En su vista, y de acuerdo la Reina con lo que respectivamente han propuesto las citadas Junta y Direccion, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º A los acreedores por créditos procedentes de tratados, que presenten en las Oficinas de la Deuda del Estado para su conversion, segun el art. 2.º del Real decreto de 22 de Marzo citado, las certificaciones expedidas por la Junta de exámen y liquidacion de esta clase de

créditos dentro de los 90 días siguientes á la fecha de su expedicion, se les abonará desde 1.º de Julio de 1851 los intereses que correspondan por la Deuda diferida que deben recibir en pago de sus créditos. Los que presenten dichas certificaciones después del expresado plazo, tendrán solo opcion á los réditos desde el semestre siguiente al en que soliciten la conversion.

2.º Los interesados en los créditos de igual procedencia, cuyo 30 por 100, parte que debía satisfacerse en metálico, se declaró por el art. 4.º del Real decreto de 22 de Marzo último Deuda del Tesoro, pagadera en la forma que establece el art. 5.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, gozarán tambien de la facultad concedida por el art. 8.º de la misma ley á los acreedores de la Deuda del material, de consolidar desde luego sus créditos convirtiéndolos á la par en renta perpétua del 3 por 100.

3.º No hallándose comprendidos dichos créditos entre los de las clases declaradas de pago preferente por el párrafo tercero del art. 7.º de la mencionada ley, los acreedores que prefieran el pago en billetes los recibirán de la clase no preferente.

4.º Los interesados que presenten en la Direccion del Tesoro las certificaciones de la Junta de exámen de reclamaciones dentro de los 90 días siguientes á la fecha de su expedicion, se les abonará por sus créditos, sea que opten por billetes ó por títulos, el interés del 3 por 100 anual desde 1.º de Julio de 1851. Los que dejen trascurrir dicho plazo sin presentar sus certificaciones, perderán la facultad de consolidar sus créditos en títulos, y se les entregarán billetes sin derecho á interés.

5.º Al presentar los interesados en la Direccion del Tesoro sus certificaciones manifestarán si optan por el cobro en billetes ó en títulos al 3 por 100. Si optáren por los primeros, la Direccion dispondrá se entreguen desde luego á los interesados, si el Ministerio de Hacienda hubiese comunicado ya, segun el art. 4.º del Real decreto de 22 de Marzo, la oportuna Real orden. Caso de que prefiriesen títulos, la misma Direccion lo manifestará al Ministerio, el cual comunicará á las oficinas de la Deuda del Estado la Real orden para su entrega.

Y 6.º Las certificaciones que no se presenten en la Direccion del Tesoro, y en la de la Deuda del Estado, dentro de los cinco años siguientes á la fecha de su expedicion para los efectos de su conversion en los valores determinados en el Real decreto de 22 de Marzo, prescribirán, quedando sin fuerza ni valor alguno, segun el art. 18 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Sres. Director Presidente de la Junta de la Deuda pública, y Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Sepúlveda, de los cuales resulta que el Ayuntamiento de Aldeonte y sus anejos, en sesion de 20 de Marzo de 1851, acordó practicar un acotamiento de todos los caminos vecinales para impedir intrusiones en ellos de los propietarios colindantes y reparar las que se hubiesen cometido; y habiendo encargado el Alcalde el cumplimiento de este acuerdo al pedáneo Juan de Frutos, designándole los peritos y amojonadores de que debía valerse, procedió dicho pedáneo el 21 de Abril á verificar con ellos el expresado acotamiento, resultando usurpadores, y siendo citados como tales al día siguiente á juicio verbal, Alejo de Lucas y tres vecinos mas de la parroquia de Encinas: que contra este acto reclamó el cura párroco de Santa María de la parroquia de Encinas que servía el arrendamiento Alejo de Lucas, y en el que se habia verificado la rectificacion tocante al camino llamado Grande, que conduce al inmediato pueblo de Gragera, cuya reclamacion la dedujo en forma de interdicto ante el expresado Juez, presentando el hecho como una usurpacion cometida por el amojonador designado por el Alcalde; y habiendo acudido el pedáneo al Juez proponiendo la declinatoria, y al mencionado Gobernador excitándole á que reclamara el conocimiento del asunto, accedió á esto último el Gobernador antes de que el primero fallase sobre aquel artículo, y se formalizó la presente competencia.

Vista la Real orden de 27 de Mayo de 1846, que fundada en que los derechos del público, á quien pertenecen los caminos, no prescriben con la posesion de cierto número de años, dispuso que los Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones procediesen á acotar y amojonar los terrenos adyacentes de las carreteras generales para reparar las intrusiones cometidas en ellas; declarando extensiva la Real orden á los caminos provinciales y demás á que fuera aplicable lo dispuesto en ella:

Vista la ley 7, tít. 29, partida 3.ª, que comprende entre las cosas imprescriptibles el camino que sea de uso comun al de cualquiera ciudad, villa, castiello ú otro lugar:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios para dejar sin efecto las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legítimas, pudiendo las partes deducir ante los Tribunales las demás acciones que les competan:

Considerando, 1.º Que la ley de partida que se ha citado no distingue de caminos para declararlos todos imprescriptibles, y antes al contrario comprende en su enumeracion hasta los mas subalternos; y siendo esta circunstancia de

la imprescriptibilidad la razón en que se funda la Real orden igualmente citada de 27 de Mayo de 1846 para encomendar á la Autoridad administrativa la reparación de las intrusiones en todos aquellos caminos á que la misma sea aplicable, es claro que el de que se trata se halla comprendido entre estos, y que por lo mismo pudo el Alcalde proceder á su rectificación, como lo hizo, aun sin previo acuerdo del Ayuntamiento:

2.º Que si en esta diligencia no observó dicho Alcalde las formalidades debidas, ó cometió de otro modo cualquiera injusticia, no era el Juez quien podía repararla por la vía de interdicto posesorio contra lo prescrito en la citada Real orden de 8 de Mayo de 1839, sino que resultando, como se acaba de exponer, que la providencia reclamada estaba dentro de las facultades de la Administración, á ella misma debió dirigirse el interesado en sus diversas gerarquías, reservando para los Tribunales la cuestión plenaria de pertenencia á que dicha Real orden les manda limitarse;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación—Manuel Bertran de Lis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Salas de Infantés, de los cuales resulta que D. Elias Gonzalez, vecino de este pueblo, solicitó ante el juzgado que se le admitiese información sumaria de testigos para acreditar que Bernardo Camarero, Manuel Huerta y Mariano Camarero, vecinos de Castro-rido, no pagaron en el año pasado, ni tienen que pagar en el corriente, la cuota de 400 rs., ni aun la de 200, por contribución directa, por lo cual no han de para Diputados á Cortes:

Que el Juez dió auto mandando que se recibiese la información ofrecida:

Que noticioso de esta providencia el Gobernador, requirió de inhibición al juzgado, el cual, después de sustanciar el incidente por todos sus trámites, se declaró competente, resultando este conflicto:

Visto el art. 45 del Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, que establece que los Jueces letrados de primera instancia conocerán, á prevención con los Alcaldes, de todas las diligencias judiciales sobre asuntos civiles hasta que lleguen á ser contenciosos entre partes:

Visto el art. 28 de la ley de 18 de Marzo de 1846, que atribuye al Jefe político la resolución de todas las reclamaciones ó instancias que se le hayan presentado sobre la formación de las listas electorales, y el art. 30 de la misma ley, según el cual, de las resoluciones tomadas por el Jefe político puede interponerse recurso ante la Audiencia del territorio:

Vista la disposición 1.ª de la Real orden de 20 de Setiembre de 1849 que dice que el elector que reclame la exclusión de otro de las listas deberá probar que este carece de las condiciones que la ley exige para conceder este derecho, bastándole sin embargo, respecto al pago de contribución, que la justificación se contraiga al pueblo de la vecindad del reclamante:

Considerando, 1.º Que la providencia dictada por el juzgado de primera instancia mandando recibir la información sumaria de testigos para justificar cierto hecho es un acto de jurisdicción voluntaria, que como tal se halla comprendido en las atribuciones que asigna á los Jueces letrados el art. 45 del reglamento provisional para la administración de justicia, de 26 de Setiembre de 1835:

2.º Que el ejercicio de esta atribución ni se opone ni coarta el uso de las

facultades que para resolver sobre la inclusión ó exclusión en las listas electorales corresponden, en virtud de los artículos 28 y 30 de la ley de 18 de Marzo de 1846, al Jefe político, y en su caso á la Audiencia del territorio, los cuales podrán estimar en lo que crean justo el valor de aquella información testifical cuando se entablen ante ellos las reclamaciones y recursos establecidos por la citada ley y por la Real orden de 20 de Setiembre de 1849;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación—Manuel Bertran de Lis.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL. REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas.

Al Gobernador y Consejo provincial de Pamplona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelación entre partes, de la una las villas de Arroniz y Dicastillo, de la provincia de Navarra, representadas por el licenciado D. Pedro Ansorena, apelante, y de la otra la villa de Arellano, de la misma provincia, y en su defensa el licenciado D. Facundo Gohi, apelado, sobre que el Consejo revoque la sentencia dictada en 25 de Junio de 1851 por el provincial de Pamplona, y declare válida y subsistente la división del término titulado Arambelza, efectuada en virtud de providencia que en 28 de Octubre de 1846 expidió la Diputación provincial; y en consecuencia de todo que también se declare disuelta la *faceria* ó mancomunidad de derecho con que las tres villas venían aprovechando dicho término desde tiempos muy remotos:

Visto.—Vistas las providencias dictadas por la Diputación provincial, la primera en 17 de Marzo de 1843 declarando no haber lugar á la división del término de Arambelza, y la segunda en 28 de Octubre de 1846 la segunda declarando disuelta dicha mancomunidad, conforme á lo solicitado nuevamente por las dos mencionadas villas en 12 de dicho mes y año:

Vista el acta de partición extendida por las tres villas en 20 de Enero de 1847, como asimismo la protesta de no conformidad hecha por la de Arellano el 14 de Noviembre cuando se le notificó la providencia de la Diputación en que dicha partición se decretaba:

Visto el expediente gubernativo instruido ante el Gobierno civil de Pamplona y la resolución acordada por el Gobernador, previo dictamen del Consejo provincial, declarando en 12 de Marzo de 1851 que quedaba disuelta la *faceria* ó mancomunidad:

Vistas las actuaciones contenciosas de primera instancia y la sentencia dictada por el Consejo provincial en 21 de Junio de 1851 confirmando la anterior resolución del Gobernador:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, en cuya disposición segunda se manda que interin no se promulgue la ley anunciada en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1833 se mantenga la posesión de pastos públicos y demás aprovechamientos tal como ha existido desde antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros haya intentado novedades en perjuicio de los demás:

Vistos los escritos de mejora de apelación y de contestación presentados por los defensores respectivos de las partes:

Considerando que la providencia de la Diputación provincial declarando disuelta la *faceria* ó mancomunidad de aprovechamiento contravenía á lo dispuesto en la Real orden de 1838 y su disposición 2.ª precitada;

Oído el Consejo Real en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, el Marqués de Valgornera; D. José María Pérez, D. Francisco Warleta, D. Manuel García Gallardo, D. Antonio de los Ríos y Rosas, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Antonio López de Córdoba, D. Pedro María Fernández Villaverde, el Conde de Valmaseda, D. Facundo Infante, D. Diego Martínez de la Rosa, D. José del Castillo y Ayensa, D. Saturnino Calderón Coliantes, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Antonio Caballero y D. Fermín Arleta,

Vengo en declarar subsistente la *faceria* ó mancomunidad de aprovechamiento en el término de Arambelza, según lo han venido disfrutando desde antiguo las tres villas de Arroniz, Dicastillo y Arellano, de la provin-

cia de Navarra, y en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial de Pamplona en cuanto sea conforme á esta resolución.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación—Manuel Bertran de Lis.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugrer y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 22 de Mayo de 1852.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El Capitan general de la Isla de Cuba participa con fecha 30 de Abril que la tranquilidad pública continuaba inalterable, siendo igualmente satisfactorio su estado sanitario.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Mañana miércoles 26 del corriente á la una en punto de la tarde se verificará en esta Dirección, sita en la calle de Alcalá, la subasta de surtido de 8000 quintales de hierro colado, necesarios para el consumo en las minas de Rio-Tinto, bajo el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* oficial de 24 de Abril último.

Lo que recuerda al público la misma Dirección para su conocimiento.

Madrid 25 de Mayo de 1852.—Ganga Argüelles.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Con objeto de facilitar á los tenedores de títulos del 3 por 400 interior y diferido el cobro del semestre que vence en 30 de Junio próximo, el Banco ha resuelto admitir en la oficina de giros y descuentos de su secretaría, desde el día de la fecha, los cupones de dichas rentas con baja de medio por ciento y en los términos siguientes:

1.º Los interesados presentarán sus cupones con dobles facturas expresivas de los números y cantidades de aquellos.

2.º Siendo indispensable para el abono del líquido de los mismos que se reconozca su legitimidad, el pago por el Banco se efectuará al tercero día, contando el día de su presentación.

Madrid 24 de Mayo de 1852.—El secretario del Banco, M. M. de Uragon.

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE CADIZ.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se saca á pública subasta el surtido de cajones para envases de las labores de cigarrillos y tabacos picados de esta fábrica por el término de un año, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas estancadas en orden de 7 del corriente mes.

1.ª La contrata de surtido de cajones de que se trata será por término de un año, á contar desde la fecha en que la superioridad apruebe el remate á favor de la persona que mas beneficio hiciere.

2.ª La subasta se celebrará el miércoles 7 de Junio próximo á las doce de la mañana en el edificio de esta fábrica, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipación al señor Administrador Jefe del establecimiento, bajo el tipo á la baja de quince reales diez y seis maravedís vellón por cada cajón indistintamente de los destinados para envases de cigarrillos habanos peninsulares, mixtos, comunes y tabaco picado. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en la fábrica de tabacos de Cádiz los cajones que necesite en el término de un año para envasar las labores de cigarrillos y tabaco picado, al precio de reales por cada cajón, con sujeción al pliego de condiciones aprobado; y para responder de esta proposición presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condición cuarta.

3.ª En el caso de que hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva subasta de pujas á la llana, en la que solo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones.

4.ª No se admitirá proposición alguna á la persona que en el acto de la subasta no acredite haber depositado en el Banco de esta ciudad veinte mil reales vellón en efectivo, ó el duplo en títulos de la Deuda consolidada del tres por ciento, retirándolos los interesados luego que se haya terminado el acto, á excepción de los que correspondan al mejor postor, á cuyo favor se adjudicará previamente el remate, y se retendrán hasta que lo apruebe ó resuelva la superioridad.

5.ª Los cajones deberán ser iguales en su clavazón y demás á las muestras que estarán

de manifiesto desde este anuncio y en el acto de la subasta, comprometiéndose el rematante á aumentar ó disminuir sus dimensiones hasta dos pulgadas en el caso de que se necesitase variar su tamaño.

6.ª Las maderas que se empleen en la construcción de los cajones serán de pino del reino, ó en su defecto del de Flandes, limpias, sin nudos, samago ni venteaduras, excluyéndose por lo mismo la de refugo, y desechándose los cajones cuya madera tenga estos ó otros defectos que puedan perjudicar á las labores.

7.ª El pedido de los cajones que se necesiten para surtido de un mes se hará en los últimos días del anterior; y en caso de faltas en todo ó parte del pedido, dispondrá el Sr. Administrador Jefe de esta fábrica la adquisición de los que se necesiten, abonándose su importe de la cantidad que tenga el contratista depositada para seguridad del contrato, la que deberá reponer, á fin de que vuelva á conservarse dicha fianza íntegra para responder á su compromiso.

8.ª El reconocimiento de los cajones se hará en el edificio de esta fábrica fuera de la puerta de registro por la persona que al efecto designe el Jefe de la misma, á cuya operación asistirá uno de sus empleados, y de ella tendrá aviso previo el Contador para que con su conocimiento se verifique la entrega de los que sean admisibles.

9.ª Será de cuenta del contratista cerrar los cajones y precintarlos después de envasado en ellos el tabaco elaborado, lo que efectuará de manera que tengan toda la seguridad que se requiere, y en disposición de no recibir detrimento la labor por los clavos ó tachuelas, ó por la desunión que resultare en las tapas.

10.ª Todas las precintas que se inviertan serán precisamente de cueros vacunos al pelo, y las tachuelas con que se aseguren serán en el número que tendrán los respectivos cajones de muestra, cuya faena la practicará el contratista con la prontitud que exige el servicio.

11.ª Dentro del tercero día en que se notifique al rematante la adjudicación del contrato á su favor, afianzará las resultas con los veinte mil reales en metálico ó el duplo en papel que se expresó en la condición cuarta, trasladándose el depósito en el Banco á la tesorería de la Hacienda pública de esta provincia, con arreglo á la Real instrucción de veinte y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta.

12.ª Será de cuenta del rematante todos los gastos de esta escritura y expediente de subasta.

13.ª El importe de los cajones que entregue el contratista se abonará por la depositaria de esta fábrica por meses vencidos, según se ha acostumbrado hasta el día.

Cádiz 30 de Abril de 1852.—Francisco de P. Escalona.—V. B. Escalante.

Es copia literal del pliego de condiciones aprobado por orden de la Dirección general de Rentas estancadas de 12 del actual, de que certifico. Cádiz 17 de Mayo de 1852.—Francisco de P. Escalona.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

En virtud de disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, por consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 7 del actual, se suspende la subasta de una escribanía numeraria de Malagon, cuyo remate se hallaba anunciado para el día 24 de este mes, y cuya venta, que se anunciará previamente, ha de realizarse tan pronto como se instruya el oportuno expediente arreglado á las prevenciones de dicho Real decreto.

Ciudad-Real 21 de Mayo de 1852.—P. I., Francisco de Paula Abalos.

La Subdelegación de Rentas de la provincia de Huesca previene á D. Isidro Conder y Roquebert comparezca en su escribanía en el término de 30 días para ser notificado de la sentencia de S. E. la Audiencia del territorio en la causa que se siguió contra el mismo y otros sobre defraudación en las Rentas de Aduanas, ó manifieste el pueblo de su residencia, caso de no poder comparecer, pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Huesca 11 de Mayo de 1852.—Miguel Rodríguez Guerra.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del escribano de su número D. Juan García de Lamadrid, se cita y emplaza por término de 20 días siguientes al en que este anuncio se inserte en la *Gaceta* á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre una carta de pago expedida por la tesorería de la Caja de Amortización, para que la presenten en el juzgado de S. S. y escribanía del referido Sr. Lamadrid, y el tenor de la referida carta de pago á la letra dice así:

«Carta de pago.—Núm. 14.—Depósitos judiciales.—Año de 1853.—Tesorería de la Real Caja de Amortización.

D. Andrés Amat y Gil, tesorero por S. M. de esta Real Caja, he recibido ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco reales y diez maravedís vellón en

un extracto y cuatro residuos del 4 por 100, cuyo pormenor se dirá, que ha entregado D. Marcelino Velez Villa, apoderado de D. José Ponce de Leon, por equivalentes á los ochenta y siete mil trescientos treinta y tres reales que el supremo Consejo de Hacienda se ha servido mandar depositar en esta Real Caja por el tanteo del oficio de alcaide de la Real cárcel de la ciudad de Málaga, correspondiente al mayorazgo que posee D. Ramon Orozco y Zayas, según oficio del Sr. D. Manuel Pardo de 18 de Noviembre de 1850, en que declara que los réditos que hayan correspondido á dichos créditos hasta 20 de Octubre de 1850 se libren, como ya se ha verificado, á favor de Ponce de Leon, y desde el día siguiente en adelante al del expresado Orozco, como poseedor del citado mayorazgo; advirtiendo que los dos reales y doce maravedís que resultan de mas los ha cedido el que entrega á favor del mismo mayorazgo; y de dicha cantidad me dejó hecho el correspondiente cargo.

DOCUMENTOS.	Rs. vn.
Un extracto del 4 por 100.	86,500
Dos residuos de 88.8.	141.. 6
Idem con réditos desde 1º de Abril de 1853, 52.32.	694.. 4
Dos id. id. con id., 94.4.	
Desde 1º de Octubre id., 600.	
Total.	87,335.10

Y de esta carta de pago ha de tomar razon el señor D. José Higinio Arche, Intendente honorario de provincia y Contador de la propia Real Caja, conforme á lo prevenido en el art. 29 del reglamento aprobado por S. M., sin cuyo requisito no tendrá valor ninguno.

Madrid á 31 de Agosto de 1853.—Son ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco reales y diez maravedís vellon.—Andrés Amat.—Tomé razon, José H. Arche.—Sentado en teneduría folio 2º.—Hay una rúbrica.—Sentado en tesorería, núm. 14.—Hay una rúbrica.

Madrid 21 de Mayo de 1852.—Lamadrid.

D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Excmo. Sr. D. José María Orensé, Marqués de Albaída, D. Ramon Gonzalez Pola, vecino y del comercio de la villa de Luanco, juzgado de Avilés, de 22 años de edad; D. Dionisio Arruti, de la misma vecindad, médico, de edad de 56 años; á Don Pedro Romero Perez, vecino de Villar de Ciervos, en la provincia de Zamora, viudo, de 49 años; á D. José Camacho Romero, vecino de Jabugo, en el juzgado de Aracena, casado, negociante, de 45 años; á D. Dionisio Caballero, que lo es de Sevilla; y á D. José Barrera Castro, vecino de esta dicha corte, para que en el término de nueve días, y por primer término se señala á los cuatro primeros, y por segundo á los demás, se presenten en la cárcel de Villa á responder á los cargos que les resultan en la causa que por dicho juzgado y escribanía del infrascripto se instruye sobre conspiración para la rebelion, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se entenderán las diligencias con los estrados en su nombre, parándoles todo perjuicio, según derecho.

Madrid 21 de Mayo de 1852.—Francisco Morcillo y Leon.

Licenciado D. Felipe Castillo, abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías que en la parroquia de esta villa fundaron Alonso Garcia Angel, Elvira Alonso, su muger; Sebastiana Pulido y Cristóbal Sanchez, su marido; Isabel Barrera, Alonso Sanchez Barrera, y Alonso Martin Clavero, para que dentro de 50 días se presenten á deducirlo por medio de procurador con poder bastante en los autos pendientes en este mi juzgado á instancia de Doña Magdalena Clavero, de esta vecindad; apercibidos que no verificándolo se sustanciarán dichos autos en su rebeldía y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado dirigir el presente al Sr. Gobernador de la provincia de Madrid para que se sirva disponer se inserte en la Gaceta del Gobierno.

La Palma 15 de Mayo de 1852.—Felipe Castillo.—Por mandado del Sr. Juez, Agustín de Montes y Navarro.

Licenciado D. Pedro Alcántara Abril, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y último pregon y término de 30 días á José Suazo, mozo soltero, natural de Piedrafita, Ayuntamiento de Neira de Jusa en la provincia de Lugo, jornalero, de 25 años de edad, para que dentro de ellos se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le está instruyendo por falsificación de la fecha de un pasaporte expedido á su favor; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las diligencias con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 19 de Mayo de 1852.—Pedro Alcántara Abril.—Por su mandado, José Izquierdo.

A instancia de D. Pablo Tejero, vecino del lugar de Cosuenda, como curador de su hijo D. Fermín Juan, he dispuesto se cite y emplaze por medio de edictos á cuantos se crean con derecho á las dos capellanías laicales que los ejecutores testamentarios de D. Gaspar Gil, mediante el encargo que este recibió del doctor D. Gerónimo Mirabete, fundaron en la iglesia parroquial del expresado Cosuenda, y altar de San Blas, en 4 de Marzo de 1841, para que comparezcan á deducirlo en forma en este mi juzgado dentro del término de 50 días, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, con objeto de calificar el que acredite tenerlo á los bienes de dichas

fundaciones, en cumplimiento de la Real orden de 4 de Marzo, y sin perjuicio en su caso de lo mandado en la de 30 de Abril último.

Daroca 15 de Mayo de 1852.—Rufino Rascon.—De su orden, Agustín Amor y Estéban.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, y por la escribanía de D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita al caballero que en el día 15 del corriente le fuera hurtado un pañuelo de seda en la puerta del Sol, el que recuperó en el acto, habiendo sido aprehendido el sustractor por un vigilante, para que se presente en este juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, de once á dos de la tarde á prestar la correspondiente declaración acerca del hecho indicado; y apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Diego Miguel Bahamonde, Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia y Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital y su partido.

En virtud del presente se cita y emplaza á Don José Andrade, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 50 días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado por la escribanía del que refrenda á reconocer unos pagarés que obran en los autos pendientes en dicho juzgado á instancia de D. Manuel Trujillo, y declarar sobre su legitimidad; y apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 11 de Mayo de 1852.—Bahamonde.—Por mandado de S. S., licenciado Sebastian Amoscotegui de Saavedra.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, coadjutor en virtud de Real habilitacion del escribano del número D. Mariano Fernandez del Canto, se sacan á pública subasta por término de 30 días tres octavas partes de una casa sita en esta corte y su calle de la Cabeza, números 26 antiguo, 40 moderno, manzana 37, cuya casa en su totalidad, según tasacion del maestro de obras aprobado por la Academia de San Fernando D. Simeon Abalos, tiene de sitio 2292 pies cuadrados superficiales, y ha sido valuada, tambien toda ella, en la cantidad de 58,725 reales vellon, á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el día 28 de Junio próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz.

La persona que quiera hacer postura acuda á dicho Sr. Juez y citada escribanía, que se le admitirá siendo arreglada.

Tribunal de comercio.—En virtud de providencia del Sr. Juez comisario de la quiebra de D. Leonardo Carrizo, fecha de este día, se ha señalado para que tenga efecto la junta de graduacion de créditos de la misma el día 4 de Junio próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se pone en conocimiento de cuantos sean tales acreedores, para que concurran por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1852.—José de Celis Ruiz.

D. Ecequiel Valdés, Juez de primera instancia de Quiroga &c.

Por el presente y término de 30 días cito, llamo y emplazo á José Rodriguez, alias Mingote, vecino del lugar y parroquia de Sta. María de Pinel, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital de partido á responder á los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo contra el mismo y otros sobre diferentes hurtos de ovejas, tocino, varales de parrales y cortezas de alcornoques, ejecutados en las casas de Tomas Vazquez y otros de la referida parroquia; apercibiéndole que de no hacerlo seguirá la causa su curso, y las diligencias que en ella se practiquen en su rebeldía les pararán el perjuicio que haya lugar, lo mismo que si fuesen hechas en su persona.

Dado en Quiroga á 15 de Mayo de 1852.—Ecequiel Valdés.—Por su mandado, Francisco Vallarid.

Por el presente y en virtud de providencia de D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, refrendada del escribano de número D. Manuel Garcia Rodrigo, se cita, llama y emplaza por término de nueve días al caballero que á las cuatro, poco mas ó menos, del día 25 de Diciembre último entró en el estanco de la puerta del Sol, en el acto en que se hallaba allí detenido por los agentes un jóven, al cual se le acusaba de haber robado algunos reales á una señora, á fin de que se presente en dicho juzgado y escribanía á rendir declaración en causa que contra dicho jóven se sigue por el motivo expresado.

En el juzgado de primera instancia del Sr. Don José María Montemayor, por la escribanía de número del Sr. D. José María de Garamendi, se ha formado expediente sobre la libertad y cancelacion de las responsabilidades impuestas, á saber:

Una sobre la casa sita en esta capital y su calle de Cervantes, antes de Francos, señalada con el número 5 nuevo, 16 antiguo, manzana 227, que siendo antiguamente dueño de su cuarta parte D. Juan Garcia Ramirez por escritura que otorgó en 15 de Diciembre de 1727 ante el escribano de S. M. Don Juan de la Torre, la hipotecó á la responsabilidad que pudiera resultar contra D. José Ignacio de Etebard, administrador de la encomienda de Fuentidueña y casas de Plasencia, cuyos productos percibió la Sra. Marquesa de Mondéjar.

Y otra sobre la casa calle del Escorial con vuelta á la del Molino de viento, señalada por la primera con el núm. 9 y por la segunda con el 25, ambos nuevos, 3 antiguo de la manzana 459, que siendo

dueña de las dos terceras partes de ella Doña Joaquina Peyra, por escritura que esta otorgó en 6 de Noviembre de 1794 ante el escribano que fué de este número D. Santiago Estepar, afianzó las resultas que podía tener D. Agustín Tomás Bermudez, por razon del cargo que se le confirió de curador ad bona de la persona y bienes de Doña María Severa de San Juan y Martiarena.

En su consecuencia, en virtud de providencia de 17 del corriente, se cita, llama y emplaza á todos los que de resultas de dichas fianzas se crean con derecho contra las referidas fincas, para que dentro de 50 días, que por primer término se les señala, comparezcan por sí ó por representante legítimo á usar en dicho juzgado y escribanía del derecho que crean competirles; con apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1852.—Auriolos.—Garamendi.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, que por indisposicion de su compañero el Sr. Montemayor despacha su juzgado, dictada por la escribanía de número del Sr. D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á las personas en cuyo poder existan las inscripciones del 4 y 5 por 100 siguientes:

Al 5 por 100:
Una, núm. 276, de 15,000 rs. de capital y 750 de renta anual.

Otra, núm. 277, de 50,000 rs. y 1500 de renta.
Otra, núm. 293, de 25,000 rs. y 1250 renta.

Al 4 por 100:
Una, núm. 109, de 40,000 rs. de capital y 1600 de renta.

Otra, núm. 499, tambien de 40,000 rs. y 1600 de renta.

Otra, núm. 1041, de 20,000 rs. y 800 de renta.
Y otra, núm. 22,276, de 22,100 rs. de capital y 884 de renta.

A fin de que dentro de dicho término las presenten en el citado juzgado y escribanía, donde podrán deducir, por sí ó por medio de representante legítimo, las acciones y derechos que creyeren convenirles.

Madrid 21 de Mayo de 1852.—Auriolos.—Garamendi.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, que por indisposicion de su compañero señor Montemayor despacha su juzgado, dictada por la escribanía de número del Sr. D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á cuantos se crean con derecho al censo perpétuo de una gallina de renta anual, impuesto sobre la casa sita en esta corte calle de la Cruz con vuelta á la del Pozo, núm. 1 antiguo, 8 moderno de la manzana 210, cuyo censo en el año de 1568 correspondía á Doña Isabel Grajal, viuda del licenciado Portero, á fin de que dentro de dicho término comparezcan por sí ó por medio de representante legítimo á deducir las acciones que crean competirles; con apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1852.—Garamendi.

PARTE NO OFICIAL.

CORREO EXTRANJERO.

Escriben de Viena el 15 de Mayo á la Gaceta des Postes de Francfort:

El Conde de Chambord no ha visto al Emperador de Rusia durante su viaje por el Austria. En atencion á que una gran parte de los diplomáticos extranjeros en Viena discutan sobre la posibilidad de esta entrevista, no parece de importancia el observar que no se ha verificado.

Se espera un decreto que reducirá considerablemente el ejército permanente, y según el cual las tropas de guarnicion en los paises de la Corona declarados en estado de sitio no recibirán ya su sueldo bajo pié de guerra. Se aguardan felices resultados de estas medidas, entre ellos la mejora del crédito público. El 8 de Junio próximo pasará el Emperador á Pesth, y después de una corta permanencia visitará otros puntos.

—La sesion de las Cámaras prusianas se ha cerrado el 17 de Mayo á nombre del Rey por Mr. de Mantenfel, Presidente del Consejo de Ministros.

—El *Kladderatsch*, ó sea el Charivari prusiano, ha sido recogido por haber publicado una caricatura ofensiva al Presidente de la República francesa. En atencion á las buenas relaciones que existen entre el Gabinete prusiano y el Gobierno francés, se habia advertido á los redactores de los periódicos que fuesen circunspectos respecto á la Francia.

—Dice la Gaceta piemontesa del 17 de Mayo:

La Cámara de los Diputados ha continuado anteayer la discusion del proyecto de ley para la construccion del camino de hierro de Turin á Suze, y ha votado el proyecto ministerial.

S. M. ha aceptado la dimision de todos sus Ministros, que continuarán en sus puestos hasta que Azeglio forme el nuevo Gabinete.

—El Príncipe Presidente de la República francesa ha recibido una carta, en la que S. A. R. el Príncipe Federico de Baden notifica la muerte de S. A. R. el gran Duque Leopoldo, su padre, y hace saber que ha tomado las riendas del Gobierno del Gran Ducado en calidad de Regente, en representacion de

S. A. R. el gran Duque Luis, su hermano, que está enfermo.

Esta carta ha sido puesta en manos del Príncipe por el Baron de Schweizer, que ha presentado al mismo tiempo sus credenciales, como Ministro residente de Baden.

(Journal des Debats.)

—Hay noticias importantes de la Argelia. El General Mac-Mahon salió de Constantina el 9 de Mayo con 9500 hombres para emprender la expedicion de la Kabyla: se dirigia sobre Milah, y de este punto sobre la tribu de los Djebel, en el centro del pais. Debía penetrar hasta Collo y dejar tropas de ocupacion. Muchos de estos puntos no han sido visitados por ningun ejército desde el tiempo de los romanos, y se considera aventurada la expedicion, aun contando, como cuentan, con muchos indígenas.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 20 de Mayo.

Sabemos que la comision encargada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para formar el reglamento de la guardia municipal tiene ya concluidos sus trabajos, y que en esta semana se someterá regularmente á la aprobacion del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia.

—El 1º de Julio próximo sale una brigada de presidiarios para activar los trabajos de la carretera de esta ciudad á Extremadura, pudiendo asegurar que es tal el entusiasmo que se ha producido en los pueblos de la Sierra por donde ha de pasar dicha carretera, y que acaba de visitar el Sr. Gobernador de la provincia, que, trabajando todos con el afan con que lo estan haciendo, creemos que para el mes de Setiembre vendrá llegar las diligencias hasta Cazalla.

Osuna 16 de Mayo.

La feria que se celebra en esta villa en los dias 13, 14 y 15 del presente ha sido en el año actual concurrísimamente de todas especies de ganados, en su mayor parte procedente de los pueblos limítrofes y de otros de la provincia y de los inmediatos, pues el que se cria en el término se halla sumamente escaso á causa de la calamidad de los años precedentes.

Se han hecho muchas ventas á precios ventajosos, pudiendo calcularse en mil las reses vacunas vendidas, en dos mil cabezas de ganado de cerda; unas cuatro mil lanares; como doscientas yeguas; de ochenta á cien mulos; unos ciento veinte potros; de ochenta á noventa cabezas asnal, y doscientas cabezas de cabrito.

—Hace algunos dias que llegó á esta villa la primera seccion de presidiarios destinada á ella para los trabajos de la carretera de Sevilla, y que por este punto ha de dirigirse á las provincias de Málaga y Granada.

Colocados en el cuartel que de antemano se les habia preparado con todas las oficinas necesarias para su establecimiento, han principiado sus tareas, que por ahora consisten en la saca de piedra de los puntos mas próximos en que ha podido encontrarse.

Alanís 14 de Mayo.

Este reducido pueblo ha estado en movimiento tres ó cuatro dias, desde que se supo la grata noticia de que el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia venia á visitarlo, y los preparativos y gastos han correspondido á los méritos y bondades de un Jefe tan querido de todos en esta villa, hasta el punto de que todo el que tenia una caballería salió á recibirle cerca de Guadalcanal. Llegó aquí á las ocho de la noche de ayer con los Sres. D. Ignacio M. Cantabrana, Secretario del Gobierno, y el Oficial del mismo D. Manuel G. Mariño, los cuales tienen aquí muchas y antiguas simpatías, hasta el extremo de disputarse sus amigos la preferencia para llevarseles á sus respectivas casas. El Sr. Gobernador estuvo alojado en la del Sr. Alcalde D. Diego de Palma; el Sr. Cantabrana en la de D. José Nanclares, y el Sr. Mariño en la de D. Manuel María Serrano, licenciado en medicina.

Las casas capitulares estaban colgadas interiormente de damasco, y en ellas se celebró cabildo, acordándose la construccion de un camino que se una á la carretera de Extremadura, y habilitar terreno suficiente para el pasto del ganado de los pueblos vecinos; y enterado S. S. del atraso en que estaba la primera ensenanza, adoptó en el acto las disposiciones oportunas para su remedio.

La comida fué excesivamente abundante y lujosa en las dichas tres casas, porque me consta que todos á porfia se esmeraron, y el pueblo entero ha agradecido al Sr. Gobernador los beneficios que con su visita le ha dispensado.

Esta mañana á las tres y media ha salido para Constantina acompañado del Ayuntamiento y particulares.

Constantina 15 de Mayo.

Si los pueblos de la provincia que han tenido la satisfaccion de ser visitados por la Autoridad primera de la misma se han esmerado a porfia en recibirle dignamente, esta villa puede decirse que ha superado a todos por el deseo que tenia de ver y conocer al funcionario que tan constantemente desea proporcionar mejoras materiales sin tendencias políticas de ningun género.

El Sr. Gobernador llegó aquí á las nueve en medio de un repique general de campanas, y se apeó en las casas del Sr. Conde de Fuente el Salce, en cuya portada le aguardaban el Ayuntamiento y los Sres. Conde de Mejorada, Vicario eclesiástico D. Manuel Fernandez de Córdoba, D. Francisco de P. del Olmo y otras personas distinguidas.

Recibió acto seguido el numeroso vecindario que fué á visitarle, y á las doce y media fué al Ayuntamiento, donde he sabido que acordó la construccion de un camino que vaya á unirse á la carretera de Extremadura para que los carruajes puedan llegar sin obstáculos, y levantar unas casas capitulares, por ser muy mezquinas las que existen y no corresponder al mérito de esta poblacion.

Visitó en seguida el hospital de Beneficencia y las escuelas, y por la tarde el convento de monjas, que quedaron prendadas del bello carácter del Sr. Gobernador, y después las demás obras públicas, disponiendo en el acto el remedio de algunos ligeros defectos.

En la comida, que fué tan abundante como lujosamente servida, estuvieron convidadas diversas personas, y concluyó á las diez.

Antes de las cuatro de esta mañana salió el Sr. Gobernador para la Puebla de los Infantes, acompañado del Ayuntamiento de este mismo pueblo, que vino aquí á felicitarlo, y de otros sujetos. (Del Conciliador.)

Villanueva y Geltrú 16 de Mayo.

Ayer á la madrugada la pareja de la Guardia civil que recorre de los Monjes á Erbós, al llegar entre este último punto y Montañans, cerca del Torrent de la Bruja, advirtió que de un trigo que allí cerca habia arrojaban un trozo de cigarro encendido. Dicha pareja, sospechando sin duda que habia allí una emboscada, dió el que vive, á cuyo grito contestaron los que estaban ocultos con una descarga, acerbillando el capote de uno de los guardias civiles. Retiráronse estos á Erbós, é inmediatamente se dieron las oportunas diligencias, disponiendo que se tocara á somaten, tanto en dicha villa, como en los pueblos circunvecinos, saliendo inmediatamente este y alguna tropa de Villafraña. Los mozos de la escuadra capturaron á cinco, sobre los que recaian vehementes sospechas. Presúmese que llevarian intenciones de robar el correo.

NOTICIAS VARIAS.

El joven pianista Sr. Gostchalek ha regresado á esta corte, de donde partirá en breve para Inglaterra.

El Sr. Gostchalek se halla completamente restablecido de la terrible caída que dió en Valladolid.

—Dice El Comercio de Cádiz:

Muy concurrido estuvo antes de anoche el teatro principal con motivo de la funcion anunciada á beneficio del hospital de la Princesa. El público se asoció con el mejor deseo al noble pensamiento del Sr. Valero, que fué aplaudido repetidas veces en el Edipo, una de las mas sublimes composiciones con que se honra nuestro teatro y con que el Sr. Martinez de la Rosa ha justificado su alta reputacion literaria.

—Anteayer se verificó en el monasterio de benedictinas de San Plácido la profesion de tres hermanas, con circunstancias especiales que dieron realce á tan religiosa ceremonia. El sacerdote celebrante era un hermano de las novicias: sirvieron de padrinos su madre y otras dos hermanas, y dijo el sermón el presbítero D. Juan Gonzalez, capellan mayor del hospital general, é hijo del mismo pueblo de las religiosas, y no muy remoto pariente. Aunque el discurso versó principalmente sobre la importancia y el mérito de los votos solemnes, con cuyo motivo desvaneció el orador algunas preocupaciones reinantes tocante á las religiosas del claustro, hubo en el pasajes tan tiernos que, tanto el Sr. Gonzalez como su auditorio, tuvieron que dar rienda suelta á las lágrimas. Las profesas pertenecen á una familia bien acomodada de la provincia de Guadalupe. (E.)

—El sábado por la tarde llamaba la atencion en el Prado la sorpresa y desconuelo que manifestaba una ama de cria por haber muerto repentinamente la criatura que llevaba en sus brazos, y cuyos padres no se hallaban entonces en aquel sitio.

VARIEDADES.

FACULTAD DE CIENCIAS DE PARIS.—CURSO DE QUIMICA.—Todas las materias orgánicas que

presentan en su composicion una superabundancia prelominente de carbono y de hidrógeno suministran, cuando se someten á la destilacion, carbones de hidrógeno gaseosos inflamables, dotados de cierto poder de alumbrar. La ulla es el compuesto que presenta las condiciones mas favorables bajo el punto de vista económico.

Nadie ignora de qué manera se obtiene el gas carbon de tierra: en efecto, basta colocar en unos cilindros fundidos, y aun todavía mejor, segun se hace en el día, en unas retortas de barro ó arcilla refractaria el carbon de piedra, y elevar la temperatura hasta el color vivo de cereza. La ulla se descompone entonces en dos partes distintas, una de las cuales es el cok, y la otra una mezcla gaseosa que contiene á un mismo tiempo el gas del alumbrado y otros compuestos que es necesario hacer desaparecer.

La experiencia ha demostrado que al salir de los cilindros desprendia al mismo tiempo gas hidrógeno, carbonado hidrógeno puro, hidrógeno sulfurado, sales amoniacales y brea. Cuando está mezclada con productos sulfurados, entonces el gas ennegrece los metales y las pinturas, cuya base es el albayalde. Es pues necesario desembarazar el gas de todas las sustancias extrañas que contiene.

Con un kilogramo de ulla se hacen 230 litros de gas. Una piquera, ó séase una luz común en un almacén, consume 110 litros cada hora. Por lo tanto, si se quiere tener gas durante ocho horas, será necesario emplear cuatro kilogramos de carbon próximamente.

La depuracion por medio de la cal, que está generalmente adoptada, es incompleta; el gas conserva aun todavía el sulfhidrato de amoniaco, y el sulfuro de carbono, después de haber pasado por la cal. Hasta ahora la mayor parte de los ingenios ó fábricas se contentan con esta clase de depuracion; pero es probable que dentro de poco tiempo la concurrencia de nuevos procedimientos ó métodos para el alumbrado obligará á las compañías á que usen todos los medios de purificacion que la ciencia indica. Es fácil desembarazarse del gas sulfuro-carbónico colocando en el depósito una cantidad de musgo con azufre despolvoreado; entonces quedará el gas enteramente despojado de este ácido. En cuanto al sulfhidrato de amoniaco, que produce los mismos efectos que el hidrógeno sulfurado en las pinturas y en las sederías, nada impide el absorberlo.

Una disolucion de sales de poco valor, como el sulfato de hierro ó el cloruro de manganesa, despojan al gas del alumbrado del sulfhidrato de amoniaco. Se produce una doble descomposicion: el sulfato de hierro se convierte en sulfuro, el sulfhidrato de amoniaco se convierte en sulfato de amoniaco, que la agricultura no debe despreciar.

Hace muchos años que se trata de introducir mejoras reales en el alumbrado doméstico, y á la verdad las tentativas hechas hasta el día estan lejos de haber sido infructuosas. La propiedad luminosa de un gas poco brillante por sí mismo no consiste mas que en el depósito de un cuerpo sólido en lo interior de la llama, por lo tocante al alumbrado ordinario: este cuerpo es carbon que se deposita momentáneamente en la llama. Su aparicion depende de la naturaleza del cuerpo y del modo de administrar el aire.

Así es que las lámparas, impropriadamente llamadas lámparas de hidrógeno líquido, dan una luz brillante muy superior á las luces comunes, pues estan alimentadas por alcohol y esencia de trementina ó de bencina; estas son las últimas materias que por su carbono dan ese brillo á la llama que con tanta razon se apetece.

Por esto Mr. Guyot, farmacéutico de Paris, en lugar de dejar llegar la llama libre al pico del gas, propone que se introduzca por la parte inferior al través de una tela metálica capaz de moderar su salida por un opérculo: por este medio se consigue una luz tranquila y brillante, que ahorra por lo menos una cuarta parte y hasta una tercera de consumo.

En lugar de alimentar una luz con el aire ordinario, désele oxígeno y se tendrá una llama brillante y sorprendente. Tal es el método de Mr. Rousseau. Basta ver una lámpara cárcel alimentada con el aire ordinario, y después con el gas oxígeno, para admirarse acerca de las consecuencias del método de fabricacion del oxígeno barato, para el cual la sociedad de fomento de la industria nacional acaba de proponer un premio de 6,000 francos.

No llama menos la atencion pública Mr. Gaudin con un nuevo método de alumbrado que puede emplearse con ventaja en los faros. Su mezcla de alcohol y de esencia de trementina, alimentada por el oxígeno, produce una llama de una blancura y brillo singular. El hidrógeno puro adquiere por sí mismo la propiedad de alumbrar. Interponiendo en medio de la llama un pequeño cilindro formado por una red de hilos de platina, se provoca el efecto luminoso. Como el método para obtener este gas es sencillo, pues basta hacer pasar agua en vapor sobre brasas bien encendidas, y que este hidrógeno no contiene ni hidrógeno sulfurado ni sulfhidrato de amoniaco, que tan facilmente ennegrecen las cosas de plata, tiene el gas ordinario un rival muy peligroso.

—Mr. Bertin, médico de la facultad de Paris, que murió en 1781, tenia una timidez in-

vencible que hizo la desgracia de su vida. Prefirió á la permanencia agradable de Paris la corte del Hospodar de Valaquia, de quien fué proto-médico. Apenas llegó Mr. Bertin á su destino, el despota le obligó á asistirla al suplicio de aquel á quien habia relevado. ¡Qué situacion para un hombre tan tímido! Se hizo querer por el Hospodar; pero se estremecia al recibir sus caricias, y cuando este Príncipe fué llamado á Constantinopla, adonde le invitaba á seguirle con promesa de gran fortuna, Mr. Bertin pretestó el temor de la peste, y tomó el camino de Francia.

Al pasar por Viena fué presentado á la Emperatriz-madre María Teresa. Esta gran Soberana, que conocia su mérito, le dió para su seguridad una escolta de caballería que debia acompañarle hasta la frontera: en el camino los soldados hablaban entre ellos en su idioma, que no entendia el doctor. Mr. Bertin, preocupado aun con la ferocidad de los válacos, se persuadió de que le querian asesinar. El temor, aumentándole el peligro, hizo que se escapase. Los ginetes corrieron tras él; huyó con mayor velocidad, entró en un pantano y se metió en el agua hasta el cuello. Los soldados, cuyo aspecto risueño no manifestaba ser asesinos, le sacaron del pantano con mucho trabajo, y le tranquilizaron acerca de su seguridad personal.

De vuelta á Paris, un exceso de trabajo y algunos altercados literarios habian debilitado sus órganos, ya muy débiles por naturaleza, cuando un hombre cobarde á quien habia prestado algunos servicios, le amenazó. Sobrecogido de espanto, y hallándose indispuerto, envió á buscar á Mr. de l'Epine, médico y amigo suyo. Su cabeza se perturba y cae en un terrible delirio. Las personas que le rodean le parecen otros tantos asesinos; se cree perseguido, no quiere permitir entre nadie en su cuarto, ni siquiera Mr. de l'Epine. Al día siguiente el acceso redobla, y para evitar la muerte de que cree estar amenazado, escapa á la vigilancia de su guarda, y se tira por una ventana; pero su caída por fortuna no ofreció ningun peligro.

Se retiró después á una casa de campo, cerca de Rennes, en la que pasó el resto de su vida, conservando aquel miedo que le hacia ver peligros por todas partes, y que le hizo huir cuando arribaron los ingleses á San Cast, porque los creyó dueños de la Bretaña, y se miró como hombre perdido, habiendo tenido anteriormente el título de médico del pretendiente Jacobo Estuardo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 24 de Mayo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100, 43 11/16. Acciones del Banco español de San Fernando, 103 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40. Paris, 5-32. Alicante, 1/2 d. Barcelona á ps. fs., 3/8 id. Bilbao, par p. Cádiz, 7/8 d. Coruña, 1/2 id. Granada, 3/4 id. Málaga, 3/4 id. Santander, 1/4 pap. d. Santiago, 1/2 d. Sevilla, 7/8 id. Valencia, 1/2 id. Zaragoza, 3/4 id.

Desuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

La junta de gobierno de esta sociedad, en cumplimiento del art. 15 de sus estatutos, ha acordado convocar la junta general de accionistas para el domingo 6 de Junio próximo á las 12 del día en el local de las oficinas de la sociedad, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda.

Con arreglo al art. 15 de los estatutos, solo podrán asistir á la junta y tener voto en ella los accionistas que acrediten poseer por lo menos 10 acciones adquiridas con tres meses de anticipacion, y no podrán concurrir por medio de apoderado, no siendo este accionista.

Dicha reunion tiene por objeto, además del que indica el art. 5.º del reglamento, el de tratar sobre varias reformas que la junta de gobierno ha creído conveniente proponer se hagan en los estatutos de la sociedad.

Lo que se previene á los interesados para su gobierno, y á fin de que acudan á las referidas oficinas á recoger la papeleta de entrada, previa presentacion de las carpetas de acciones que posean, desde el 25 del corriente todos los días no feriados de diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

En la misma oficina, y en virtud de lo que previene el art. 8.º del reglamento, se hallará de manifiesto desde el día referido hasta el de la junta, en

las horas indicadas, el balance de situacion de la sociedad para que puedan examinarle los señores accionistas.

Madrid 17 de Mayo de 1852.—Por acuerdo de la junta de gobierno, el secretario, J. Pelagra.

Se han extraviado ocho privilegios de juros, uno de 155,000 mrs.; otro de 111,800; otro de 28,900; otro de 102,000; otro de 194,829, y tres de 56,100 cada uno, situados en alcabalas del marquesado de Peñafiel, en cabeza de Pedro Juan Gaitan, y en las memorias y obras pias del inquisidor Andrés Gaitan fundadas en la parroquial de Tordesillas.

Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren todos ó algunos de los referidos privilegios se sirva pasar aviso á la plaza de la Constitucion, número 7, cuarto tercero de la derecha, cuyo favor se agradecerá.

Por la direccion de la Real yeguada de Aranjuez se subastan en los días 3 y 4 de Junio próximo, á las doce de la mañana, cierto número de yeguas sobrantes de la expresada ganadería. Lo que se hace saber al público, á fin de que puedan interesarse en dicha venta los que deseen adquirirlos.

Aranjuez 23 de Mayo de 1852.—El Director general, el Duque de San Carlos.

En virtud de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de la sociedad minera la Reparadora, quedan amortizadas por falta de pago de dividendos las acciones números 62, 63, 65, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 214, 215, 216, 217, 218, 231, 232, 233, 234, 305 cuartos 5.º y 4.º, 506, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 590, 591, 409, 410 y 411.

Madrid 15 de Mayo de 1852.—El Director, Vizconde de Castelruiz.

TRATADO DEL ARTE DE FORMULAR, que comprende, además de las nociones de farmacia, la clasificacion por familias naturales de los medicamentos simples mas usados, su dosis, su modo de administrarlos &c., seguido de un *Formulario magistral* con indicacion de las dosis para adultos y para niños, terminado por un compendio de toxicologia por el doctor Trousseau, profesor de la facultad de medicina de Paris, y O. Reveil, profesor particular de química y de materia médica, traducido por D. Constantino Sáez Montoya. Madrid 1852. Entregas 1, 2, 3: constará de cinco, las dos últimas saldrán dentro de 20 ó 30 días.

Precios de la suscripcion, 22 rs. en Madrid y 26 en provincias.

Obra indispensable á todos los profesores de medicina, cirugía y farmacia como de consulta diaria y por su mérito reconocido; y podemos decir que es un complemento á la obra del mismo autor el tratado de terapéutica de Trousseau.

Se suscribe en la librería extranjera científica y literaria de Carlos Baylli-Baillyere, calle del Principe, núm. 11, y en provincias en las principales librerías.

VALBUENA REFORMADO. Diccionario latino-español, aumentado con mas de 20,000 voces y otras tantas acepciones sacadas de los mejores diccionarios modernos, entre ellos el de Fresnel, Quicherat y Delvay; lleva además un *Vocabulario español-latino*, edicion hecha bajo la direccion de D. P. Martinez-Lopez, 1851: un tomo en 4.º mayor de 1182 páginas, de muy buen papel é impresion esmerada. Precios: rústica 56 rs., pasta 66, holandesa 64 y tela 62.

Ya se ha reconocido el mérito que tiene esta edicion del *Valbuena reformado* sobre todas las ediciones publicadas hasta ahora, acerca de su correccion, su aumento de voces, acepciones, y en fin por su *Vocabulario español-latino*, lo que le ha valido ser adoptado como texto en casi todas las Universidades, escuelas, colegios &c.

Se hallará en la librería extranjera científica y literaria de Carlos Baylli-Baillyere, calle del Principe, núm. 11, y en provincias en las principales librerías.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*El ramillete y la carta*, comedia en dos actos.—Aria de tenor de la ópera *I Lombardi*, con decoracion y traje, cantada por el señor Belart.—*La pena del Talion*, aplaudida comedia en un acto, arreglada á la escena española por D. Ramon de Navarrete.—Romanza de la ópera *Il furioso*, arreglada para tenor, cantada por el Sr. Belart, acompañándole al piano el Sr. Oudrid.—La manola, paso español, por Doña Adela Guerrero y cuerpo de baile.—Aires nacionales, entre los que estan La caña, La Soledad, La rondena y una jota nueva, cantados por el Sr. Belart, acompañándole al piano el Sr. Oudrid.—Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado *El sutil tramposo*.

Nota.—En la presente semana se pondrá en escena el aplaudido drama de M. Tomás Rodriguez Rubí, titulado *Borrascas del corazon*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—*El anillo del Rey*, drama en tres actos.—*Los dos preceptores*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—*El corazon de un soldado*, drama nuevo de costumbres andaluzas, en tres actos y en verso, original de un joven escritor.—Miscelánea de bailes nacionales y paso de la gallegada.—*La jorobada*, comedia nueva en un acto, arreglada al teatro español por un acreditado escritor.—Baile nacional.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Sinfonia.—*De este mundo al otro*, zarzuela en dos actos.—Baile.—*Al amanecer*.